

Informe Financiero Complementario

**Propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas cámaras durante la discusión del Proyecto de Ley que Modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias
(Boletín N°9.914-11)**

I. Antecedentes

La presente propuesta, N°082-368, postula suprimir el numeral 5 del artículo séptimo del proyecto de ley que Modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias, pasando el actual numeral 6 a ser numeral 5. Junto con ello también se propone incluir un nuevo numeral 6.

El proyecto de ley se encuentra actualmente en su tercer trámite constitucional, donde se están resolviendo divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado.

II. Contenido de la propuesta

Se propone la inclusión de un artículo 51 bis E) nuevo en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.309, de Propiedad Industrial.

En dicho artículo se postula que, en los casos que para la salud pública exista emergencia nacional u otra razón de extrema urgencia, así declarada por el Ministerio de Salud, éste podrá autorizar la importación, fabricación, uso y distribución de vacunas, medicamentos, dispositivos de diagnóstico y otras tecnologías útiles para la vigilancia, prevención, detección, diagnóstico y tratamiento, que se encuentren protegidos por una o más patentes de invención en Chile.

Se establece que el acto que contenga dicha autorización deberá ser notificada al titular o titulares de las patentes involucradas, o a su apoderado o representante en Chile, conforme a las normas que establece la ley N° 19.880. Por su parte, se establece que éste tendrá que contener al menos: a) consideración de las circunstancias propias que fundamentan la decisión, b) alcance y duración de la medida, c) individualización de quién podrá hacer uso de la autorización, d) fijación de la remuneración para el titular de la o las patentes en cuestión, y e) otras condiciones que determine el reglamento.

El artículo también declara que, cuando las invenciones se encuentren protegidas por una patente vigente en Chile y sean utilizadas por el Ministerio de Salud de acuerdo con lo propuesto, se otorgará al titular o titulares de estas una remuneración adecuada según las circunstancias propia de cada caso.

Por último, el articulado indica que aquellas personas que estimen que la resolución del Ministerio de Salud es ilegal y les causa un perjuicio, podrán presentar un reclamo de ante la Corte de Apelaciones de Santiago. El articulado establece un procedimiento y plazos para la resolución de éstos, además de permitir que las partes puedan solicitar un informe al Instituto Nacional de Propiedad Intelectual una vez admitido el reclamo.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto fiscal

La presente propuesta, al ser de carácter normativo y facultativo, no irrogará un mayor costo fiscal



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Presupuestos:



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECTOR
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECTOR
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Dirección de Presupuestos